



Nova et vetera

# REVISTA DEL COLEGIO MAYOR DE NTRA. SRA. DEL ROSARIO

Rector Ilmo. y Revdmo. Sr. Dr. D. JOSE VICENTE CASTRO SILVA  
Redacción: EDUARDO CARRANZA. — Administración: A. DELGADO PLAZA

## SUMARIO

**P. Duccatillon:** Nuestra fuerza contra la violencia.—  
**Esteban Jaramillo:** Urbanidad, educación e instrucción.—  
**Carlos José Romero:** El concepto de la propiedad según Santo Tomás.—  
**Luis Rueda Concha:** Un varón de selección.—  
**Antonio Gómez Restrepo:** "Sentimientos espirituales".—  
**Amado Alonso:** Clásicos, románticos y superrealistas.—  
**Samuel Syro:** Romain Rolland.—  
**Erly Danieri:** La tiranía de la gran ciudad.

## LUGAR DE LA POESÍA

**Sor Josefa del Castillo y Guevara:** Afecto 8

## APENDICE

Actos oficiales.—Las vitaminas.—Notas y comentarios.—Los soldados de veinte años.—Grados.—Pésames.—Notas bibliográficas.

Volumen XXXVII - Junio y Julio de 1942 - Números 361 y 362

EDITORIAL CENTRO, S. A.

## PARA FIESTAS Y REUNIONES:

WHISKIES CABALLO BLANCO, LOGANS,  
MACKIE'S e INVERARAY.

Vinos Oporto GILBEY, tintos y blancos.  
Rancho: surtido completo en artículos de  
las mejores marcas y calidades.

### Para arquitectos y constructores:

Hierros en todas formas.  
Baldosín blanco y de color.  
Mallas con o sin vena para cemento.  
Cemento blanco.  
Lavamanos, bidets, inodoros, tinas,  
orinales y demás artículos sanitarios.

Envíe sus pedidos a la

# CASA BELGA

Calle 13 N°. 15-69-73 - Teléfonos 79-18 y 42-50

BOGOTÁ

Sucursales en Barranquilla y Medellín

Los mayores importadores de licores y de  
materiales y artículos para construcción.

Volume XXXVII

GUIA

Junio y Julio de 1942  
Números 361 y 362

R. P. Duccatillon.—Nuestra fuerza contra la violencia....	129
Esteban Jaramillo.—Urbanidad, educación e instrucción.	140
Carlos José Romero.—El concepto de propiedad según San- to Tomás .....	148
Luis Rueda Concha.—Un varón de selección .....	162
Antonio Gómez Restrepo.—“Sentimientos espirituales”...	166
Amado Alonso.—Clásicos, románticos y superrealistas ....	174
Samuel Syro G.—Romain Rolland .....	182
Erlý Danieri.—La tiranía de la gran ciudad .....	187

### LUGAR DE LA POESIA

Sor Josefa del Castillo y Guevara.—Afecto 8 .....	192
---	-----

### APENDICE

Actos oficiales .....	XXXIV
Jorge E. Pedraza M.—Las vitaminas .....	XL
Notas y comentarios:	
Pedro A. Gómez Valderrama.—Los soldados de veinte años .....	XLIV
Grados .....	XLVI
Pésames .....	XLVII
Notas bibliográficas .....	XLVIII

## José Gutiérrez G.

### GRAN SASTRE

Calle 14 No. 6-73 - Teléfono 70-13

— XXXIII —



# Actos oficiales

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION SECUNDARIA

RESOLUCION NUMERO 50 DE 1942  
(enero 24)

—sobre calificaciones y exámenes de habilitación—

El Ministerio de Educación Nacional en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

**Artículo primero.**—En las operaciones correspondientes a los cómputos de las calificaciones reglamentarias, únicamente se tendrá en cuenta la fracción de las décimas, con prescindencia de cualquiera otra. En ningún caso se harán aproximaciones.

**Artículo segundo.**—Las calificaciones, tanto las de exámenes como las de trabajos prácticos y de esfuerzo personal, se harán de cero (0) a cinco (5), con fracciones decimales. La calificación trimestral definitiva se obtendrá promediando la nota del examen trimestral reglamentario con las correspondientes de los trabajos prácticos, no incluyendo en el cómputo, en ningún caso, la nota del esfuerzo personal.

**Artículo tercero.**—El cómputo de las calificaciones de final de año se hará por el **sistema progresivo**, en la siguiente forma: la calificación definitiva se obtendrá haciendo un solo promedio de las calificaciones trimestrales definitivas y la nota del examen final, dándoles un valor de diez por ciento (10%) a la calificación del primer trimestre, un valor de veinte por ciento (20%) a la calificación del segundo trimestre, un valor de treinta por ciento (30%) a la calificación del tercer trimestre y un valor de cuarenta por ciento (40%) a la calificación del examen final del año. La aprobación de cada asignatura solamente se

— XXXIV —

obtendrá cuando la calificación definitiva no sea inferior a tres (3).

**Artículo cuarto.**—La calificación definitiva del examen de habilitación será la obtenida en el examen respectivo, pero para la aprobación de la materia se requiere una nota mínima de cuatro. El examen se hará en el tiempo indicado por el artículo cuatro de la Resolución 891 de 1940, ante un jurado compuesto por dos profesores, con asistencia del Secretario del plantel. Los exámenes serán escritos y se efectuarán en un tiempo no menor de una hora.

**Parágrafo.**—Es entendido que cuando la calificación del examen de habilitación fuere inferior a cuatro, el alumno podrá ser admitido en el curso inmediatamente siguiente, con la obligación de llevar las materias no habilitadas, siempre que la índole de éstas y el horario lo permitan. En caso contrario, el alumno tendrá que repetir el curso correspondiente a las materias perdidas.

**Artículo quinto.**—Prohibense las llamadas matriculas provisionales, cualquiera que sea el carácter de ellas.

**Artículo sexto.**—Deróganse todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución.

**Comuníquese.** — Dada en Bogotá, a 24 de enero de 1942.

El Ministro de Educación Nacional,

(fdo.) Germán Arciniégas.

El Secretario General,

(fdo.) Jaime González Ortiz.

**ROBERTO PACHON & Cía.**

— ARQUITECTOS — CONSTRUCTORES —

Edificio Cabal No. 311 a 314 — Teléfonos: 62-40 y 34-85

— XXXV —



DECRETO NUMERO 653 DE 1942  
(marzo 10)

por el cual se dictan algunas disposiciones sobre enseñanza secundaria.

El Presidente de la República de Colombia en uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O :

1º—Que el plan de estudios de enseñanza secundaria, expedido por el Decreto N° 1.570 de 1939, distribuye los estudios en dos etapas, la primera de conocimientos generales básicos hasta el IV año inclusive y la segunda preparación superior, y

2º—Que es indispensable facilitar a la juventud estudiosa la manera de orientarse hacia actividades distintas de las universitarias,

D E C R E T A :

**Artículo primero.**—Los estudios correspondientes a la primera etapa de la enseñanza secundaria se denominarán en lo sucesivo de BACHILLERATO ELEMENTAL y los que componen ambas etapas, se denominarán BACHILLERATO SUPERIOR.

**Artículo segundo.**—De entre los colegios nacionales, el Ministerio de Educación resolverá, en las debidas oportunidades, cuáles podrán dar los seis años completos de bachillerato superior y cuáles habrán de limitarse a los cuatro años de bachillerato elemental.

**Artículo tercero.**—A todos los alumnos de educación secundaria que terminen satisfactoriamente los estudios de los cuatro primeros años que establece el Decreto 1.570 de 1939, expedirá el Ministerio de Educación Nacional diploma de "Bachillerato Elemental", el cual servirá de credencial para seguir estudios especializados no universitarios.

**Artículo cuarto.**—El Ministerio de Educación Nacional establecerá oportunamente, en los colegios nacionales o nacionalizados que estime conveniente, cursos de especialización no universitaria, que preparen un personal idóneo para el comercio, la agricultura, la ganadería y otras ocupaciones. La naturaleza de estos estudios de especialización la determinará en cada caso el Ministerio de Educación teniendo en cuenta la fisonomía y las necesidades de la región en donde tales estudios se establezcan.

**Artículo quinto.**—El Ministerio de Educación elaborará los planes y programas de las diferentes especializaciones, las cua-

les tendrán por finalidad formar hombres expertos en comercio, agricultura, ganadería, etc., etc., capaces de manejar técnicamente negocios relacionados con estas especialidades.

**Artículo sexto.**—A los alumnos que después de haber obtenido el diploma de bachillerato elemental, cursen satisfactoriamente los estudios de especialización de que habla este Decreto, se les expedirá por el Ministerio de Educación certificado o diploma de idoneidad en la materia respectiva.

**Artículo séptimo.**—El Ministerio de Educación podrá hacer extensivas las disposiciones contenidas en este Decreto a los establecimientos de educación secundaria que reciban un auxilio nacional superior a cinco mil pesos anuales.

**Comuníquese y publíquese.** — Dado en Bogotá, a 10 de marzo de 1942.

(fdo.) **Eduardo Santos.**

El Ministro de Educación Nacional,

(fdo.) **Germán Arciniegas.**

DECRETO NUMERO 690 DE 1942  
(marzo 16)

por el cual se dictan disposiciones sobre Enseñanza Secundaria.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus atribuciones legales,

D E C R E T A :

**Artículo primero.**—Para obtener el título de bachiller (bachillerato superior) se requiere:

a).—Que el aspirante haya aprobado, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia, todas las asignaturas del pensum vigente en un colegio cuyos certificados sean reconocidos por el Gobierno, y

b).—Que haya aprobado el examen correspondiente a las materias del sexto año de bachillerato en la forma que determina el presente Decreto.

**Artículo segundo.**—El Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con la Universidad Nacional, verificará los exámenes finales en las materias de sexto año de los aspirantes a obtener el título de bachiller oficial (bachillerato superior). El Ministerio determinará, por medio de resoluciones, la forma como deberán practicarse estos exámenes.

**Artículo tercero.**—Los exámenes de que trata el artículo anterior, se harán de conformidad con los programas de segunda

enseñanza, los cuales deberán adoptarse por el Ministerio de Educación Nacional, previa consulta con la Universidad Nacional, a fin de que los estudios de bachillerato correspondan a la preparación que se exige en las distintas facultades.

**Artículo cuarto.**—El Ministerio de Educación Nacional podrá organizar exámenes psicotécnicos para los estudiantes que reciban un diploma de bachillerato elemental y que aspiren a seguir una carrera universitaria. Estos exámenes tendrán por objeto buscar en lo posible las aptitudes de los aspirantes y contribuir a su orientación profesional.

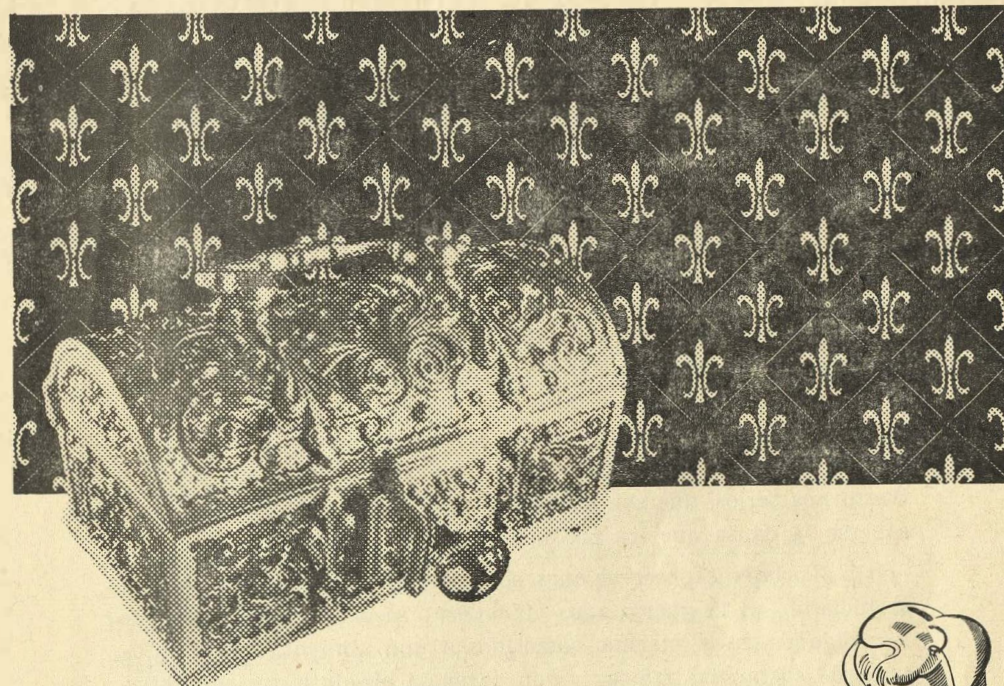
**Artículo quinto.**—El diploma de bachiller oficial (bachillerato superior) dará derecho al ingreso a cualquier facultad universitaria sin necesidad de nuevos exámenes. En el caso de que haya limitaciones para el ingreso por razones de cupo, se preferirá a los que presenten los mejores puntos obtenidos en los exámenes de que trata el artículo segundo de este Decreto.

**Comuníquese y publíquese.** — Dado en Bogotá, a 16 de marzo de 1942.

(fdo.) Eduardo Santos.

El Ministro de Educación Nacional,

(fdo.) Germán Arciniegas.



# PIELROJA

PODRÍA VENIR EN COFRES DE LUJO



Su calidad bien lo merece, pero no por ello daría mayor placer del que hoy ofrece; el placer de fumar bien es lo único que el fumador exigente espera de su cigarrillo.

Esta calidad que tanto agrada, tiene su razón de ser en cuatro puntos del complicado y costoso proceso que se emplea en la elaboración de Pielroja:

- Tabacos maduros de triple selección;
- Tabacos purificados por métodos y maquinaria propios de la Compañía Colombiana de Tabaco;
- Tabacos que se someten a un reposo de años para hacerlos más suaves, sabrosos y aromáticos;
- 70 clases de estos valiosos tabacos se mezclan en proporciones precisas para que den mayor placer.



*Compañía Colombiana de Tabaco*